



No. 119

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que en aplicación a lo dispuesto en la Ley 99-48 reformativa a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, se estableció el nuevo precio mínimo de sustentación a pie de barco, para el productor de banano, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que en el Reglamento a dicha Ley, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 395, dictado el 19 de mayo del año 2000, están las normas adjetivas para el debido cumplimiento de la Ley, siendo preciso puntualizar con claridad la relación de mercado entre productores y exportadores de banano, con el propósito de evitar distorsiones en su aplicación, que podrían causar perjuicio a los vendedores de la fruta; y,

En uso de sus atribuciones legales.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer, en forma obligatoria y bajo prevención de que se imponga las sanciones que están contempladas tanto en la Ley 99-48 como en su Reglamento, que los exportadores de banano, al momento de pagar al productor el valor de las cajas entregadas al precio oficial vigente, deberán hacerlo en cheque bancario; por lo tanto, se prohíbe terminantemente el que pueda pagarse en dinero efectivo.

Art. 2.- La transgresión de lo preceptuado en el artículo anterior, será inmediatamente denunciada a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, para que adopte las medidas legales correspondientes, sin perjuicio de que los Subsecretarios del Litoral Sur o Norte del MAG, procedan a las comprobaciones que son de su incumbencia.

Es dado en Quito, a

31 MAY 2000

Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA